3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2014, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se hace pública la Circular de Coordinación núm. 8/2014, sobre criterios para la asignación de derechos de Pago Único de la Reserva Nacional campaña 2014, que sustituye a la Circular de Coordinación núm. 11/2013, en la que se establece la documentación obligatoria a presentar y el contenido mínimo de los impresos de solicitud de derechos a la Reserva Nacional para la campaña 2014, prevista en el Real Decreto 1680/2009, que se cita.

El Título III del Reglamento (CE) núm. 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la Política Agrícola Común e instaura determinados regímenes de ayuda a los agricultores, prevé el Régimen de Pago Único. Dicho Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) núm. 1120/2009, de la Comisión, de 29 de octubre de 2009.

En concreto, el artículo 41 del Reglamento (CE) núm. 73/2009 obliga a los Estados Miembros a la constitución de una Reserva Nacional de derechos de Pago Único con objeto de prestar atención a ciertos casos que así lo requieran.

Por su parte, el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010 (modificado por el Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo), dedica su Capítulo IV, artículos 22 a 26 bis, a la Reserva Nacional.

De otro lado, el Real Decreto 1441/2011, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), confiere a este organismo atribuciones para velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

En este sentido, el FEGA establece anualmente una Circular de Coordinación por la que se recogen los criterios para la asignación de derechos de la Reserva Nacional, en concreto la Circular de Coordinación núm. 8/2014 para la Campaña 2014. Dicha Circular núm. 8/2014 se incorpora a la presente resolución como Anexo.

En consecuencia, procede determinar que los criterios para la asignación de derechos de Pago Único de la Reserva Nacional 2014 en la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán ajustarse a lo establecido en la Circular de Coordinación núm. 8/2014.

Es por ello que, de conformidad a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y teniendo en cuenta los efectos frente a terceros que las señaladas Circulares producen, se estima conveniente su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y en el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Publicar la Circular de Coordinación del FEGA núm. 8/2014 que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, para su general conocimiento y vinculación a los interesados.

Segundo. Todas las solicitudes de derechos de Reserva Nacional presentadas ante el Organismo Pagador de Andalucía dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en los plazos establecidos en el artículo 29 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura, deberán cumplir los criterios generales y específicos para asignación de derechos de Reserva Nacional conforme a lo dispuesto en la Circular de Coordinación de Criterios para la asignación de derechos de Pago Único de la Reserva Nacional, Circular núm. 8/2014.

Tercero. Las solicitudes de derechos de Reserva Nacional se ajustarán a los impresos que se encuentran a disposición de las personas interesadas en las Delegaciones Territoriales, Oficinas Comarcales Agrarias y

en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/derecho-depagounico/pago-unico-2013/index.html) así como en las Entidades Reconocidas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que participan en la presentación de las en las ayudas PAC. A la comunicación se adjuntará la documentación necesaria en cada caso para acreditar la cesión de derechos.

En cuanto a requisitos que han de cumplir dichas solicitudes y documentos a presentar por los interesados en cada uno de los casos, se estará a lo dispuesto en la Circular de Coordinación sobre criterios para la asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional a partir de 2014, Circular núm. 8/2014.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2014.- La Directora General, Concepción Cobo González.

ANEXO

CIRCULAR DE COORDINACIÓN 8/2014

ÍNDICE

- 1. OBJETO
- 2. ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL
- 3. CONCURRENCIA DE VARIAS SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL PARA UN MISMO BENEFICIARIO

4. CALENDARIO

ANEXO I: MÉTODOS DE CÁLCULO

ANEXO II: BASE LEGAL

1. Objeto.

La presente Circular tiene por objeto establecer los criterios generales y específicos de asignación de derechos de la Reserva Nacional para la campaña 2014, asegurando una actuación homogénea en todo el territorio nacional.

En el Anexo II se incluye la base legal comunitaria y nacional considerada en la redacción de la presente Circular.

La constitución de una Reserva Nacional de derechos de Pago Único tiene como finalidad facilitar la participación de nuevos agricultores en el régimen de Pago Único o tener en cuenta las necesidades particulares de algunas regiones. Se podrá hacer uso de la reserva nacional para asignar, de forma prioritaria, derechos de pago a los agricultores que comiencen su actividad agraria. Además, se podrá asignar la reserva nacional tanto a los agricultores de zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública, con objeto de prevenir el abandono de tierras o para compensar a los agricultores por las desventajas específicas que sufren en dichas zonas, como a los agricultores que se hallen en una situación especial. En cualquier caso, para la asignación de la reserva nacional se tendrán en cuenta criterios objetivos que garanticen la igualdad de trato entre los agricultores y eviten cualquier falseamiento del mercado y de la competencia.

A la Reserva Nacional de Pago Único, se incorporarán en adelante los siguientes importes:

- a) la diferencia entre el límite máximo establecido en el Anexo VIII del Reglamento (CE) núm. 73/2009, del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1290/2005, (CE) núm. 247/2006, (CE) núm. 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1782/2003, y el valor total de todos los derechos de pago asignados.
- b) los importes de los derechos no utilizados, excepto los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidos.
- c) todos los importes retenidos por aplicación de los porcentajes deducidos como consecuencia de las ventas y cesiones.

Quedarán definidos en la presente Circular, las condiciones generales y específicas de acceso a la Reserva Nacional, los distintos casos en los que los agricultores pueden obtener derechos de ella, el plazo de presentación de las solicitudes, así como los criterios de cálculo y asignación de derechos, para la campaña 2014. En el caso de solicitar derechos de pago normales, nunca podrá recibirse un número de derechos que

exceda del número de hectáreas que el productor posee para justificar sus derechos de Pago Único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.

En aplicación de lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, este Organismo velará por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

A estos efectos, se ha consensuado, dentro del Grupo de Coordinación del Pago Único con las Comunidades Autónomas, el contenido de la presente Circular.

- 2. Asignación de los derechos procedentes de la reserva nacional.
- 2.1. Requisitos generales para el acceso a la reserva nacional.

Podrán acceder a la reserva nacional, con efectos para la campaña 2014, los agricultores que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 23.2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010, y siempre que cumplan las condiciones establecidas en cada caso en los artículos 24 y 24 bis de dicho Real Decreto.

En todos los casos, el solicitante debe ser agricultor que ejerza la actividad agraria, circunstancia que se comprobará verificando que ha presentado, en la campaña actual, o en su caso, en campañas anteriores, la correspondiente solicitud de ayudas o mediante el justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social por su actividad agraria, según la legislación vigente, o bien a través de la declaración de la renta en la que figuren ingresos por actividad agraria.

Las unidades de producción por las que se solicitan derechos a la reserva nacional, tienen que corresponderse con alguno de los sectores que ya estén incorporados en el Régimen del Pago Único. Las hectáreas presentadas deberán cumplir los criterios de admisibilidad a efectos del Pago Único establecidos en el artículo 34 del Reglamento (CE) núm. 73/2009. Las unidades de producción por las que se solicitan derechos a la reserva nacional deben continuar en poder del solicitante en el momento de presentar la solicitud única de la campaña 2014 y, por tanto, deben de figurar en la misma. En el caso de los sectores ovino/caprino y del sacrificio de bovinos, las unidades de producción por las que se solicita a la Reserva Nacional podrán no figurar en la solicitud única, pero sí deberán constar en el Registro del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN).

Los derechos de la reserva nacional se asignarán en función de las unidades de producción admisibles y determinadas respecto de las cuales el beneficiario no tuviera ya derechos de ayuda y que, en su caso, figuran en su solicitud única.

No se asignarán importes de la reserva nacional a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos.

En primer lugar se asignaran los derechos establecidos a los agricultores legitimados para recibir derechos o aumentar su importe en virtud de una sentencia o acto administrativo firme, descritos en el apartado 2.4. Si tras realizar dicha asignación existe remanente en la reserva, se asignarán los derechos establecidos en los casos de nuevos agricultores, que se incorporan a la actividad mediante un Programa de Desarrollo Rural, descrito en el apartado 2.2.

Finalmente, si tras esta segunda asignación sigue existiendo remanente en la reserva, se asignarán los derechos establecidos a los agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo, relativos a algún tipo de intervención pública descritos en el apartado 2.3. En caso de ser necesario, se priorizarán, dentro de las asignaciones a realizar para los casos de los apartados 2.2 y 2.3, a los agricultores titulares de explotaciones prioritarias, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, a los agricultores profesionales, y a los profesionales de la agricultura titulares de explotaciones territoriales, tal y como se definen las mismas en el artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

2.2. Nuevos Agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados en el Régimen del Pago Único (art. 23.2 apartado b.1.º del Real Decreto 1680/2009).

2.2.1. Requisitos a cumplir.

Para ser considerado nuevo agricultor, el solicitante no podrá haber ejercido la actividad agraria en las cinco campañas anteriores a la de su incorporación a la misma. Para comprobar este requisito, se deberá verificar lo siguiente: No deberá haber obtenido ingresos o rentas procedentes de actividades agrarias ni habrá percibido ayudas comunitarias o nacionales en los 5 años anteriores al año anterior al de la aprobación de la

incorporación. Para ello, se comprobará que no ha presentado, ni individualmente ni formando parte de una sociedad, solicitudes de ayuda durante dicho periodo de 5 campañas, y se efectuará cualquier otra comprobación que se considere necesaria, como cruces con declaraciones de la renta, informes de cotización de la Seguridad Social, etc.

Tampoco deberá haber efectuado, durante las cinco campañas anteriores, ya sea individualmente o formando parte de una sociedad, declaraciones de cosecha ni declaraciones de efectivos productivos en el marco de la Organización Común de Mercados (OCM) del sector de frutas y hortalizas, ni figurar inscrito en el registro de explotaciones ganaderas (REGA) en dicho periodo.

El agricultor deberá acreditar de manera fehaciente el inicio de la actividad agraria, mediante la presentación de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, a fecha de finalización del plazo de presentación de la Solicitud Única, en los sectores que ya estén incorporados en el Régimen del Pago Único. Se comprobará también que las unidades de producción, por las que se solicita a la reserva nacional, no superan a las contenidas en la resolución aprobatoria de dicho expediente.

El agricultor no puede haber recibido derechos de ayuda en anteriores asignaciones de derechos de pago único de la reserva nacional, excepto si la incorporación del nuevo agricultor se efectúa, tal y como establezca el Programa de Desarrollo Rural, en varias fases.

En el caso de nuevos agricultores que realicen la incorporación a la actividad agraria mediante un Programa de Desarrollo Rural ejecutado en varias fases, se comprobará que las unidades de producción, por las que se solicita en la campaña correspondiente, no fueron objeto de asignación de importes de pago de la reserva nacional en campañas anteriores. Al abarcar la incorporación varias campañas, habrán podido percibir los importes procedentes de la reserva nacional para las unidades de producción que se hayan incorporado al régimen de pago único hasta la fecha.

El agricultor debe haberse incorporado a la actividad y estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria, tal y como establezca la legislación vigente, a partir de su primera instalación y, en todo caso, a la fecha final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago único de la reserva nacional.

El agricultor, en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud a la reserva nacional, deberá realizar la declaración de la explotación donde ejerce la actividad agraria y de la cual posee la titularidad o cotitularidad en régimen de propiedad o arrendamiento.

Se comprobará que el cónyuge no ha ejercido la actividad agraria en los cinco años anteriores al comienzo de la nueva actividad del solicitante a la reserva nacional y, si ya estuviera incorporado, deberán demostrar, con documentación oficial, que no están en régimen de bienes gananciales a la fecha de presentación de la solicitud de derechos de pago único de la Reserva Nacional. En caso de existir régimen de separación de bienes y éste se hubiese convenido en los 5 años anteriores a la solicitud a la reserva nacional, se comprobará que el cónyuge del nuevo agricultor no ha recibido derechos de ayuda por las mismas unidades de producción con las que se realiza la primera instalación. En el caso de que se trate de una explotación inscrita en el régimen de titularidad compartida, según lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, se comprobará, igualmente, que ninguno de los dos cotitulares de la explotación están ya incorporados a la actividad agraria.

En caso de sociedades, todos los socios deben cumplir los requisitos anteriores.

Si la incorporación se ha producido en el sector vitivinícola, se comprobará que el agricultor ha realizado entregas de uva, directa o indirectamente, a productores que hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación o bien a productores con algún contrato autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca. Dado que los últimos contratos para destilación de alcohol de uso de boca se presentaron en la campaña 2009/2010, para las verificaciones relativas a campañas posteriores en el sector de la destilación se comprobará que los productores a los que los interesados entreguen uva hayan actuado en el marco de la destilación en el periodo de referencia.

2.2.2. Método de cálculo de los derechos.

Método 1 (según se establece en el Anexo I).

2.2.3. Características de la asignación de los derechos.

Los solicitantes deberán presentar hectáreas admisibles, a efectos del pago único, para que los derechos de pago único se les puedan asignar en base a dichas hectáreas. En ningún caso, el número de derechos normales de ayuda concedidos, procedentes de la reserva nacional, podrá exceder el número de hectáreas que el agricultor posee para justificar sus derechos de pago único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.

En caso de tratarse de solicitantes con asignación de derechos derivados del chequeo médico en 2010 y/o en 2012, en toda la superficie admisible y determinada de su solicitud única de la campaña por no disponer

de derechos de pago único anteriores, se incrementará, si procede, el valor unitario de cada derecho de ayuda que ya posea.

- 2.3. Agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública (art. 23.2 apartado c.1.º del Real Decreto 1680/2009).
 - Hay tres grupos de agricultores:
- Caso 1: Beneficiarios de derechos de Reserva Nacional de cuota láctea de la campaña 2010-2011 o anteriores.
- Caso 2: Agricultores con menos hectáreas que número de derechos asignados, como consecuencia de concentraciones parcelarias.
- Caso 3: Regadíos públicos en zonas sujetas a algún tipo de programa de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública para cultivos herbáceos.
 - 2.3.1. Requisitos a cumplir.

Se comprobará la inclusión y la realización efectiva de la intervención pública.

- En el caso de parcelas afectadas por la intervención pública de transformación de secano a regadío, deberán tener actualizada su catalogación a regadío en el SIGPAC.
- En el caso de reestructuración por transformación de secano a regadío, la asignación estará condicionada a que se hubieran recibido en su día derechos de asignación inicial por el sector de herbáceos con rendimiento de secano.
- Para aquellos agricultores cuya superficie de la explotación que poseía se haya visto reducida con respecto al periodo de referencia, se comprobará que la disminución de la misma no es superior al 50% de la que poseía (en propiedad o en arrendamiento).
- Las unidades de producción por las que se solicitan derechos de ayuda en el supuesto relativo a programas de reestructuración, no han podido haber recibido derechos de la reserva nacional en asignaciones anteriores, por este mismo concepto.
 - 2.3.2. Método de cálculo de los derechos.

Método 1 (Anexo I), para beneficiarios con derechos de las reservas nacionales de ganadería (Caso 1). Método 2 (Anexo I), para los agricultores con menos hectáreas que número de derechos asignados (Caso 2). Método 3 (Anexo I), beneficiarios con solicitud por transformación de secano a regadío (Caso 3).

- 2.3.3. Características de la asignación de los derechos.
- Los solicitantes deberán presentar hectáreas admisibles, a efectos del pago único, para que los derechos de ayuda se les puedan asignar en base a dichas hectáreas. En ningún caso, el número de derechos normales de ayuda concedidos, procedentes de la reserva nacional, podrá exceder el número de hectáreas que el agricultor posee para justificar sus derechos de pago único y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.
- En aquellos casos (Casos 1 y 3) en que se declaren un número de hectáreas admisibles superior al número de derechos que se posean, se asignarán nuevos derechos en base a la diferencia entre las hectáreas declaradas y los derechos previos.
- En aquellos casos (Casos 1 y 3) en que las hectáreas admisibles declaradas sean inferiores o iguales al número de derechos normalesprevios, se incrementará el valor de los derechos que ya posea el agricultor.
- 2.4. Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia o acto administrativo firme (art. 23 apartado a) del Real Decreto 1680/2009).

Se incluyen en este apartado las correcciones de oficio realizadas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

- 2.4.1. Requisitos a cumplir.
- Que exista sentencia o acto administrativo que implique la asignación o el incremento de importes para las unidades de producción y los pagos del periodo de referencia o de asignaciones posteriores procedentes de la reserva nacional.
 - 2.4.2. Método de cálculo de los derechos.

Método 4 (Anexo I). Los métodos empleados para el cálculo de sentencias y actos en firme serán los mismos que los utilizados en el cálculo inicial de derechos para cada caso y campaña correspondiente.

- 2.4.3. Características de la asignación de los derechos.
- Se le asignarán los importes y derechos según dicte la sentencia o el acto administrativo firme correspondiente.
 - 3. Concurrencia de varias solicitudes de reserva nacional para un mismo beneficiario.

Cuando un beneficiario presente varias solicitudes distintas de asignación de derechos de la reserva nacional para las mismas unidades de producción, se deberá aplicar el artículo 19.2 del Reglamento (CE) núm. 1120/2009 (artículo 24.3 del Real Decreto 1680/2009). Según este artículo, el beneficiario recibirá un número

de derechos de ayuda igual o inferior al número de hectáreas que declara y cuyo valor sea el más elevado que pueda obtener aplicando por separado cada uno de los artículos cuyas condiciones satisface. Por otra parte, se establece la incompatibilidad entre las herencias y las solicitudes a la reserva nacional, para las mismas unidades de producción. Por ello, el beneficiario recibirá un número de derechos de ayuda igual o inferior al número de hectáreas más elevado entre aquellas que heredó y aquellas que declare, y cuyo valor sea igual al valor más elevado que pueda obtener aplicando por separado cada uno de los artículos cuyas condiciones satisface. Esta situación de concurrencia de las herencias se hace extensible, a partir de 2007, a todas las cesiones de derechos de pago único que se hayan producido hasta el momento de realizarse la asignación, en cada campaña, de los nuevos derechos de la Reserva Nacional.

Calendario.

Los agricultores deberán presentar la solicitud de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional ante la autoridad competente, en el plazo de presentación de la solicitud única.

Una vez tramitadas y resueltas todas las solicitudes presentadas de acceso a la reserva nacional, las comunidades autónomas remitirán, entre el 15 de junio y el 30 de octubre del año de presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional, a la Base de Datos del Pago Único (BDD), y en el formato establecido, los datos resultantes, con el fin de que el FEGA pueda realizar los cálculos establecidos en cada caso y proceder a la asignación de los derechos de la reserva que correspondan.

Las comunidades autónomas notificarán la asignación de derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero del año siguiente al de presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional.

El Presidente, firmado electrónicamente por Fernando Miranda Sotillos.

Destino:

FEGA: Secretaría General, Subdirecciones Generales, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Órganos de Gestión de las Comunidades Autónomas y Organismos Pagadores.

ANEXO I

MÉTODOS DE CÁLCULO

Como norma general, y para los métodos donde sea necesario emplearla, la superficie determinada de la campaña será la definida a continuación:

- Superficie determinada de la campaña: Núm. total de hectáreas admisibles y determinadas, indicando la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, de la solicitud única de la campaña 2014.

MÉTODO 1.

Las Comunidades Autónomas deberán remitir la siguiente información correspondiente a la solicitud a la Reserva Nacional:

- Superficie que consta en la resolución de concesión de la ayuda de la 1.ª instalación en el marco de un Programa de Desarrollo Rural: Número de hectáreas admisibles y determinadas de la resolución favorable a la ayuda de 1.ª instalación con las que se incorpora en la campaña de solicitud de la reserva nacional.
- Núm. total de animales por tipo, que cumplan con las condiciones y requisitos de ayuda. En el caso del ganado ovino/caprino, así como del sector del sacrificio de bovinos, los animales solicitados para la reserva nacional deben constar en el SITRAN.
- Kilogramos de cuota láctea comprados o recibidos, en su caso, de la reserva nacional de cuota láctea de la campaña 2010-2011 o anteriores.
- Superficie solicitada a la reserva nacional: número de hectáreas admisibles y determinadas por las que se solicita a la reserva nacional, excluida de la misma la superficie forrajera, todas las hectáreas de viñedo de la explotación, a excepción de la superficie dedicada a uvas pasas, y la superficie de frutas y hortalizas que no sea de: melocotones de carne amarilla, peras Williams y Rocha, ciruelas de Ente para pasificación, higos secos, tomate para transformación y cítricos.
 - 1. Caso de solicitudes basadas en sectores agrícolas en solicitudes de nuevos agricultores.
- El importe será el resultado de multiplicar la superficie solicitada, según la definición establecida, por el valor medio del derecho de la Comunidad Autónoma correspondiente, calculado teniendo en cuenta únicamente los sectores agrícolas.

Si la incorporación se produce en el sector del viñedo, el importe se calculará del siguiente modo: se obtendrá una superficie multiplicando los hectolitros entregados por el solicitante, en la última campaña de la que se tengan datos, a los productores que elaboren mosto no destinado a vinificación y/o con destilación de alcohol de uso de boca, que destilen o elaboren mosto en esa campaña y que hayan actuado en ese marco en el periodo de referencia, por un rendimiento medio nacional. Los hectolitros entregados serán la suma de los entregados a los distintos productores mencionados para cada sector.

Para las verificaciones relativas a campañas posteriores a la campaña 2009/2010 en el sector de la destilación, se comprobará que los productores a los que los interesados entreguen uva hayan actuado en el marco de la destilación en el periodo de referencia, sin comprobar que hayan destilado en la campaña en cuestión. Este rendimiento nacional (ha/hl) indica el número de hectáreas incorporadas al pago único por cada hectolitro entregado como materia prima a los citados productores de destilación y mosto, dato que se obtendrá de las asignaciones iniciales de derechos de pago único realizadas en el sector del mosto y en la destilación de alcohol de uso de boca. La superficie que se obtenga como asignación para el viticultor nunca podrá ser superior al número de hectáreas que consten para el titular en las declaraciones de cosecha de la campaña que se haya tenido en cuenta para el cálculo. El importe se obtendrá de la multiplicación de la superficie obtenida por el valor medio del derecho de la Comunidad Autónoma.

Por tanto:

- El importe total asignado se establecerá, en su caso, a partir de la suma de los importes procedentes de la superficie solicitada, según la definición establecida, y de los hectolitros entregados a transformación.
- El número de derechos asignados, por aplicación del artículo 25 del Real Decreto 1680/2009, se corresponderá con las hectáreas de que disponga el agricultor que consten en la resolución de concesión de la ayuda de la 1.ª instalación en el marco de un Programa de Desarrollo Rural, y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.
 - 2. Caso de solicitudes basadas en sectores ganaderos en solicitudes de nuevos agricultores.

En este caso, se utilizará el importe unitario definido para el periodo de referencia para cada tipo de animal o prima, teniendo en cuenta los porcentajes de desacoplamiento establecidos por el Real Decreto 1680/2009, para las siguientes ayudas del periodo de referencia:

Vacuno:

- Prima por sacrificio de bovinos adultos y terneros: Se deberán enviar los animales sacrificados que cumplan con los requisitos que se establecían para esta prima, a partir de los datos que consten en el SITRAN en la última campaña PAC completa, previa a la solicitud. No obstante, en caso de que por la fecha de incorporación a la actividad, no se dispusiera del dato de la campaña completa en el plazo de envío de las solicitudes al FEGA, se deberá esperar a remitir éste al momento en que se conozca, definitivamente, el número total de animales sacrificados que cumplan con los requisitos establecidos para esta prima de la campaña completa.
- Prima especial bovino macho: Se enviarán aquellos animales que, en función del sistema de producción y de censo de la explotación, cumplan las características establecidas para esta prima en el periodo de referencia 2000-2002, con un límite máximo de 90 animales. Por parte del FEGA, se aplicará un factor de reducción nacional establecido en base a la media de los factores de reducción aplicados durante el periodo de referencia 2000-2002.

Pago por extensificación (se otorgará si se cumplen las condiciones establecidas en el marco de la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas).

Pago adicional (media nacional).

Ovino y caprino:

Se enviarán el número de ovejas y cabras que figure en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, y para los que se les tendrá en cuenta el valor del importe unitario de las siguientes ayudas otorgadas durante el periodo de referencia:

Prima base ovino y caprino.

Prima complementaria ovino y caprino.

Pago adicional (media nacional).

Sector lácteo:

Se enviarán los kilogramos de cuota láctea comprada o recibida de la reserva nacional de cuota láctea de la campaña 2010-2011 o anteriores, para los que se les tendrá en cuenta el valor del importe unitario de las siguientes ayudas otorgadas durante el periodo de referencia:

Prima láctea.

Pago adicional (media nacional).

Por tanto:

- El importe total asignado se establecerá en función, bien de los animales que cumplan con las condiciones y requisitos de la ayuda y que, en todo caso, para el sector del sacrificio de bovino, consten en el SITRAN, bien de los animales que figuren en el REGA para el sector del ovino y caprino, o bien de los kilogramos de cuota otorgados, según proceda.
- El número de derechos asignados, por aplicación del artículo 25 del Real Decreto 1680/2009, se corresponderá con las hectáreas de que disponga el agricultor que consten en el Programa de Desarrollo Rural, y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda. En el caso de cesiones de derechos especiales, no se concederán derechos de la reserva nacional por las unidades de producción empleadas para generar los derechos cedidos.
- En el supuesto de que el ganadero no presentara hectáreas en su resolución de concesión de la ayuda de la 1.ª instalación en el marco de un Programa de Desarrollo Rural, el número de derechos a asignar se establecería sobre la superficie determinada de la campaña, según la definición establecida.
- 3. Caso de solicitudes de productores mixtos (sectores agrícolas y ganaderos) en solicitudes de nuevos agricultores.

El importe será el resultado de utilizar, para los sectores agrícolas, el método establecido en el punto 1 de este apartado, y, para los sectores ganaderos, el establecido en el punto 2.

Por tanto:

- El importe total asignado se establecerá, en su caso, a partir de la suma de los importes procedentes de la superficie solicitada, según la definición establecida, de los hectolitros entregados a transformación y/o en función, bien de los animales que cumplan con las condiciones y requisitos de la ayuda, y que, en todo caso, para el sector del sacrificio de bovino, consten en el SITRAN, bien de los animales que figuren en el REGA para el sector del ovino y caprino, o bien de los kilogramos de cuota otorgados, según proceda.
- El número de derechos asignados, por aplicación del artículo 25 del Real Decreto 1680/2009, se corresponderá con las hectáreas de que disponga el agricultor que consten en la resolución de concesión de la ayuda de la 1.ª instalación en el marco de un Programa de Desarrollo Rural, y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.
- 4. Caso de nuevo agricultor que incorpora en fases hectáreas admisibles de un mismo Programa de Desarrollo Rural (PDR).

Los agricultores que pongan en producción nuevas hectáreas y/o animales admisibles, de acuerdo con el plan empresarial vinculado a la resolución de concesión de la ayuda de la 1.ª instalación en el marco de un Programa de Desarrollo Rural, por el que ya se le asignaron los derechos de reserva nacional en anteriores asignaciones, recibirán nuevos derechos de reserva nacional en base a las nuevas hectáreas incorporadas y/o nuevos animales incorporados.

Los importes que se asignarán serán los generados por las nuevas hectáreas comunicadas en la superficie solicitada a la reserva nacional y/o en función bien de los nuevos animales, que cumplan con las condiciones y requisitos de la ayuda y que, en todo caso, para el sector del sacrificio de bovino, consten en el SITRAN, bien de los animales que figuren en el REGA para el sector del ovino y caprino, o bien de los kilogramos de cuota otorgados, según proceda.

5. Caso de nuevo agricultor que se incorpora a la actividad agraria en las campañas 2007 ó 2008 y con asignación de derechos procedentes de los sectores desacoplados en 2010 y/o 2012 del chequeo en toda la superficie admisible y determinada de solicitud única de la campaña.

Consistirá en calcular el importe de la siguiente manera:

- En primer lugar, se tomará el valor obtenido al utilizar el método de cálculo establecido para los sectores agrícolas en el punto 1 de este apartado, para los sectores ganaderos el establecido en el punto 2 y para los productores mixtos el establecido en el punto 3.
- La diferencia entre este valor y el importe asignado, derivado del desacoplamiento parcial de los sectores del chequeo en la campaña 2010 y/o 2012, será el importe total a asignar procedente de la reserva nacional.

Este importe resultante, servirá para incrementar los derechos que ya posee el solicitante.

- 6. Caso de Programas de reestructuración o desarrollo con intervención pública
- 6.1. Asignación de la reserva nacional de cuota láctea.

Para los derechos derivados de la recepción de cuota láctea de la reserva nacional, de la campaña 2010-2011 o anteriores, el importe será el resultado de sumar el importe de la prima láctea y el importe del pago adicional de la prima láctea.

El importe de la prima láctea será el resultado de multiplicar la cuota enviada por el importe unitario establecido y por el factor de corrección correspondiente en el caso de sobrepasamiento. El importe del pago adicional de la prima láctea se calculará en base a la media nacional del otorgado en el periodo de referencia.

El número de derechos a asignar será:

- En aquellos casos en que se declare una superficie determinada de la campaña, según la definición establecida, superior al número de derechos que se posean, se asignarán nuevos derechos en base a la diferencia entre la superficie determinada de la campaña y los derechos que ya se poseen.
- En aquellos casos en que la superficie determinada de la campaña, según la definición establecida, sea inferior o igual al número de derechos previos, se incrementarán el valor de los derechos que ya posea el agricultor.

MÉTODO 2

El importe asignado se mantiene.

La superficie solicitada será la superficie admisible total de la explotación, después de haber sufrido la concentración parcelaria.

El número de derechos se asignará en base a la superficie solicitada establecida anteriormente.

El valor del derecho será el cociente entre el importe y los derechos a asignar.

MÉTODO 3

Se remitirá la información correspondiente a las superficies por las que se solicita la transformación de secano a regadío.

El importe a asignar se obtendrá de la multiplicación de la superficie de herbáceos remitida como superficie solicitada, que será la afectada por la transformación de secano a regadío, por la diferencia entre el valor medio de secano y regadío establecido para cada Comunidad.

C.A.	(euros/ha)
(01) C.A. ANDALUCIA	135,14
(02) C.A. ARAGON	152,27
(03) P. ASTURIAS	0,00
(04) C.A. ISLAS BALEARES	64,22
(06) C.A. CANTABRIA	28,16
(07) C.A. CASTILLA-LA MANCHA	123,58
(08) C.A. CASTILLA Y LEON	130,22
(09) C.A. CATALUÑA	128,01
(10) C.A. EXTREMADURA	229,76
(11) C.A. GALICIA	80,13
(12) C.A. MADRID	193,44
(13) R. DE MURCIA	103,12
(14) C.F. NAVARRA	99,17
(15) P. VASCO	119,76
(16) C.A. LA RIOJA	53,00
(17) C. VALENCIANA	135,56

El número de derechos a asignar será:

- En aquellos casos en que la superficie determinada de campaña, según la definición establecida, sea superior al número de derechos que se posean, se asignarán nuevos derechos en base a la diferencia entre la superficie determinada de la campaña y los derechos que ya se poseen.
- En aquellos casos en que la superficie determinada de campaña, según la definición establecida, sea inferior o igual al número de derechos previos, se incrementarán el valor de los derechos que ya posea el agricultor.

MÉTODO 4

La Comunidad Autónoma remitirá a la Base de Datos del Pago Único:

a) Las ayudas y todos los datos relacionados con las mismas del beneficiario correspondientes al periodo de referencia (ampliado desde 1996 para incluir los cambios de periodo por fuerza mayor), aplicando

las correcciones establecidas en la Sentencia o el acto administrativo firme. Se utilizará el mismo formato que el empleado para el envío de los datos de ayudas del periodo de referencia (cuando se enviaron para el establecimiento de los derechos provisionales).

b) Resumen de los sectores de las ayudas del beneficiario, indicando qué campañas hay que tener en cuenta en cada sector. Se recalcularán los datos en función de los datos enviados por la Comunidad Autónoma.

El cálculo y el establecimiento de derechos se efectuarán con los métodos establecidos en la asignación de derechos de la campaña que corresponda y descritos en las circulares publicadas al respecto.

Serán derechos de la asignación inicial para las sentencias y actos en firme de la asignación inicial y de la incorporación de los nuevos sectores al Régimen de Pago Único.

Serán derechos de reserva nacional para las sentencias y actos en firme de la asignación de derechos de la reserva nacional de las campañas anteriores.

El importe a asignar será igual a la suma del importe de los sectores de la solicitud y el importe del resto de sectores no implicados en la solicitud.

La superficie a asignar será igual a la suma de la superficie de los sectores de la solicitud y la superficie del resto de sectores no implicados en la solicitud.

ANFXO II

BASE LEGAL

- Reglamento (CE) núm. 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) núm. 1120/2009, de la Comisión, de 29 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) núm. 73/2009.
- Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010.
- Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010.
- Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.
- Real Decreto 1391/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.
- Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, para el año 2013 y siguientes, en lo referente a varios regímenes de ayuda.